

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**154****MADRID NÚMERO 22**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 78 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Daniel de la Ventana Yébenes y don Juan Carlos Velasco Roldán, frente al Fondo de Garantía Salarial y “Missano Motor, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1. Que estimando la acción de despido improcedente interpuesta por don Daniel de la Ventana Yébenes y don Juan Carlos Velasco Roldán, contra “Missano Motor, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos de fecha 31 de diciembre de 2014, del que los demandantes fueron objeto, condenando a “Missano Motor, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por esta declaración.

2. Declaro extinguida la relación laboral que les unía con efectos del día 11 de junio de 2015.

3. Condeno a “Missano Motor, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, a pagar a don Daniel de la Ventana Yébenes y don Juan Carlos Velasco Roldán, conforme se establece en el fundamento de derecho quinto, la indemnización por los siguientes importes:

A don Daniel de la Ventana Yébenes la cantidad de 6.853,35 euros.

A don Juan Carlos Velasco Roldán la cantidad de 13.072,36 euros.

4. Que estimando la reclamación de cantidad interpuesta por don Daniel de la Ventana Yébenes y don Juan Carlos Velasco Roldán, contra “Missano Motor, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a “Missano Motor, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, a pagar a don Daniel de la Ventana Yébenes y don Juan Carlos Velasco Roldán, conforme el desglose establecido en el hecho probado cuarto, las siguientes cantidades:

A don Daniel de la Ventana Yébenes la cantidad de 2.522,34 euros brutos.

A don Juan Carlos Velasco Roldán la cantidad de 3.709,45 euros brutos.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2387/0000/65/0078/15 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de



la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2387/0000/65/0078/15.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Missano Motor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de junio de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.786/15)

